

INCIDENTE DE EXCUSA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-51/2017

ACTOR: CÉSAR HUERTA
MÉNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: EDUARDO
JACOBO NIETO GARCÍA

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS; para resolver los autos atinentes a la excusa planteada por la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, para conocer del juicio electoral citado al rubro.

I. ANTECEDENTES

1. Juicio Electoral. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, César Huerta Méndez, presentó juicio electoral en contra del Pleno, Magistrado Presidente y Contralor Interno, todos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el citado Pleno, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por el cual se le rescindió la relación de trabajo que tenía con el mencionado tribunal.

SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA

2. Integración de expediente y devolución a la Secretaría General. Mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta, a quien se habría turnado el principal SUP-JE-51/2017, reservó acordar la recepción del asunto, y en cambio, acordó devolverlo a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, hasta en tanto se resolviera y calificara la excusa que ya había formulado para dejar de conocer y resolver dicho asunto.

3. Solicitud de excusa. En efecto, mediante escrito de tres de octubre de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta presentó una solicitud de excusa para conocer y participar en la discusión, análisis y resolución de dicho juicio electoral, ya que señaló que cuando fue Magistrada Presidenta e integrante de la Sala Regional Ciudad de México, formuló denuncia ante el Visitador General de la Visitaduría Judicial de este Tribunal Federal, en contra del otrora servidor público y hoy actor, César Huerta Méndez, quien en ese momento tenía el cargo de Titular de la Oficina de Actuaría, por presuntas irregularidades halladas en actuaciones de ciertos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano que se sustanciaron ante dicha Sala regional.

El planteamiento de excusa se turnó a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales para proponer a la Sala Superior lo que en derecho proceda.

II. CONSIDERACIONES

1. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios impugnativos

SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA

competencia de esta Sala Superior,¹ las decisiones que impliquen una modificación procedimental, le corresponden a la Sala Superior como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 10, fracción VI,² del Reglamento Interno del Tribunal.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional federal debe determinar de manera incidental sobre la calificación de legal –o no- de la solicitud de excusa para conocer del juicio electoral **SUP-JE-51/2017**, formulada por la Magistrada Janine M. Otálora Malassis; de manera que no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión que expresamente corresponde a esta Sala Superior, de conformidad con el artículo 189, fracción XII,³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. Determinación respecto de la solicitud de excusa. La cuestión por resolver consiste en determinar si procede calificar de legal -o no- la excusa de la Magistrada Presidenta respecto del juicio electoral al rubro citado.

A juicio de esta Sala Superior, es **procedente** la excusa formulada por la Magistrada Presidenta, en atención a las siguientes consideraciones.

A. Principios y reglas aplicables

¹ Previstas en los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

² “**Artículo 10.** La Sala Superior, además de las facultades que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes: [...]

VI. Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación de los medios de impugnación;

[...]

³ “Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;

SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA

En primer lugar, el artículo 17, segundo párrafo,⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e **imparcial**.

Asimismo, el séptimo párrafo del artículo 100⁵ de la Constitución Federal dispone que el desarrollo de la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, **objetividad**, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De su parte, el artículo 220⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece el impedimento legal a los magistrados electorales para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el artículo 146 del mismo ordenamiento.

El artículo 146, fracciones IV y XVIII⁷ de la invocada ley disponen que se encuentran impedidos para conocer de los

⁴ “Art. 17. [...]”

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]” Énfasis añadido.

⁵ “Art. 100.- [...]”

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

[...]” Énfasis añadido.

⁶ “Artículo 220.- Los magistrados electorales estarán impedidos para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 146 de esta ley, en lo que resulte conducente”.

⁷ “Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: [...]”

IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;

(...)

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.”

asuntos, entre otros supuestos, por haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados, y que las situaciones análogas a la anterior, también son causa de excusa.

B. Aplicación de las normas al caso concreto

En el caso, la Magistrada Presidenta, en su escrito de excusa, entre otros argumentos, manifiesta:

“(...)”

Toda vez que la suscrita como Magistrada Presidenta de la Sala Regional entonces Distrito Federal hizo del conocimiento de la Visitaduría Judicial de este Tribunal, las actas administrativas suscritas con motivo de las presuntas irregularidades encontradas en las actuaciones de los juicios ciudadanos imputadas, entre otros, al Titular de la Oficina de Actuarios César Huerta Méndez, misma persona que promueve el juicio al rubro indicado; ello, considero que se surten los supuestos de impedimento previstos en los artículos 146, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en haber presentado querrela o denuncia en contra del ahora actor. Dicho precepto es aplicable al caso conforme a lo establecido en el numeral 220 de la citada Ley.”

“(...)”

Sobre el particular, de la lectura integral del escrito de excusa que solicita la Magistrada Presidenta, esta Sala Superior advierte que manifiesta, en esencia, que su actuación podría verse afectada en caso de conocer el asunto, en cuanto a la imparcialidad u objetividad con que debe conducirse, ya que ella, cuando fungió como Magistrada Integrante de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal, formuló denuncia administrativa o querrela contra el actor César Huerta Méndez,

SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA

cuando este fungió como titular de la unidad de actuarios en dicho órgano jurisdiccional.

Al respecto, es un hecho notorio para esta Sala Superior, en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la Magistrada Janine M. Otálora Malassis fungió como Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

En este orden, si con motivo de ejercer dicho cargo, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, mediante los oficios TEPJF-SDF-P-JMOM-143/2017 y TEPJF-SDF-P-JMOM-144/2017 envió al Visitador General de la Visitaduría Judicial de este Tribunal, copias certificadas de las actas administrativas que se elaboraron con motivo de las presuntas irregularidades halladas en actuaciones que se llevaron a cabo en diversos juicios ciudadanos, atribuidas entre otros, al titular de la oficina de actuarios, César Huerta Méndez.

Lo que a la postre, dio lugar a que se iniciaran los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa en contra de César Huerta Méndez, evidentemente que dicha situación es análoga y se equipara a la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación, con la fracción XVIII del mismo ordenamiento, que se refiere a los casos análogos.

Lo anterior por virtud de que, al haber hecho del conocimiento del Visitador General las actas administrativas instrumentadas

SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA

con motivo de las presuntas irregularidades atribuidas entre otros, a quien fungió como titular de la oficina de actuarios, César Huerta Méndez, equivale a haberlo denunciado ante la instancia administrativa interna.

Esto es así, ya que por denuncia o queja debe entenderse como la acción de dar a la autoridad judicial o administrativa, parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular; siendo que, mediante el conocimiento de los hechos consignados en las respectivas actas administrativas, sirvieron de base para que la autoridad administrativa interna, iniciara los procedimientos de investigación y disciplinarios por la presunta responsabilidad administrativa que se habría seguido, entre otros, contra el actor César Huerta Méndez.

Luego, este órgano jurisdiccional federal considera que, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad de su actuación, respecto de los actos relacionados con la denuncia administrativa que en su momento hizo la citada Magistrada cuando fungió como Presidenta de la mencionada Sala Regional contra César Huerta Méndez, mientras éste se desempeñó como servidor público de la mencionada Sala regional, es que se debe aceptar la excusa planteada, pues basta que la denuncia administrativa hubiese sido presentada por la funcionaria federal contra el hoy actor en el juicio electoral.

Orienta lo expuesto, por ser un caso análogo, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la

SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA

Federación, Apéndice 2000, Séptima Época, volumen 57, segunda parte, página 29, que señala:

“IMPEDIMENTO POR QUERELLA O DENUNCIA. El artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone: "Los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito están impedidos para conocer de los asuntos penales, administrativos y civiles, por alguna de las causas siguientes: IV. Haber presentado querrela o denuncia el funcionario, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados". El impedimento opera aun cuando la querrela presentada por el funcionario, no lo haya sido en contra de alguno de los interesados en el asunto de que se trate, si tal querrela se refiere a hechos que pudieran ser constitutivos de delitos y en los que se encuentre involucrado el quejoso.”

En vista de lo antes expuesto, debe calificarse de legal la excusa planteada por la Magistrada Presidenta.

Consecuentemente, el juicio electoral SUP-JE-51/2017, deberá ser enviado para su trámite y resolución a diversa ponencia, conforme a las reglas del turno de esta Sala Superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se califica de legal la excusa formulada por la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.

SEGUNDO. El juicio electoral SUP-JE-51/2017, se deberá enviar a diversa ponencia conforme a las reglas de turno.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

**SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA**

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la Magistrada y Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, quien es la que solicitó la excusa, firma como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

**SUP-JE-51/2017
INCIDENTE DE EXCUSA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO